



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2016/APCI-OGA

Miraflores, 14 de diciembre de 2016

VISTO:

El escrito presentado con fecha 12 de diciembre de 2016, por la ONGD ASOCIACIÓN INVESTIGACIONES EDUCATIVAS CIENTÍFICAS, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 054-2016/APCI-OGA del 23 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, concordante con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución N° 054-2016/APCI-OGA del 23 de noviembre de 2016, la Oficina General de Administración declaró improcedente el recurso de reconsideración, por no reunir los presupuestos jurídicos contenidos en el artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como tampoco cumple el supuesto contemplado en el tercer párrafo del artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, por escrito del 12 de diciembre de 2016, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 054-2016/APCI-OGA del 23 de noviembre de 2016, alegando que no se ha considerado lo dispuesto en el numeral 106.2 del artículo 106 de la Ley N° 27444;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el administrado fue notificado con el acto administrativo impugnado, el 01 de diciembre de 2016, tal como se acredita con el Cargo de Notificación N° 225-2016/APCI-OGA. En tal sentido, se desprende que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, de otro lado, el artículo 209 de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, el cual establece que la autoridad que resolvió en primera instancia deberá conceder o denegar el recurso en decisión motivada, dentro del plazo de siete (07) días y elevar dentro de los tres (03) días siguientes, el expediente al Superior Jerárquico para que éste resuelva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación, presentado por la **ONGD ASOCIACIÓN INVESTIGACIONES EDUCATIVAS CIENTÍFICAS** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



Elipé De La Puente Neumann
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

